



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2024 00155 00  
PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO MEJIA CAMARGO.  
CAUSANTE: ERASMO MEJIA ORDOÑEZ Y FANNY ESTHER CAMARGO LOPEZ.

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda de SUCESION, promovida por TOMAS ANTONIO MEJIA CAMARGO respecto de los bienes de los causantes ERASMO MEJIA ORDONEZ Y FANNY ESTHER CAMARGO LOPEZ, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 82 del CGP.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP, toda vez que no se aportó inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, ni el avalúo catastral de los bienes a efectos de determinar la cuantía del proceso.

No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, pues no se indica la dirección física donde el demandante reciba notificaciones personales.

Tampoco se cumple con el numeral 8 del artículo 489 del CGP, toda vez que no se aporta la prueba del estado civil de los asignatarios mencionados en la demanda.

El poder aportado no es suficiente, toda vez que solo faculta al apoderado para solicitar la sucesión de Erasmo Mejía, mas no la de Fanny Camargo.

Por otro lado, se observa que se pretende iniciar el proceso de sucesión de los señores ERASMO MEJIA ORDONEZ Y FANNY ESTHER CAMARGO LOPEZ, quienes se señala que en vida fueron compañeros permanentes, no obstante, dentro de la demanda no se aporta la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes, de conformidad con el artículo 520 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado

Por lo expuesto, este despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - INADMITIR la presente demanda de SUCESION, promovida por TOMAS ANTONIO MEJIA CAMARGO respecto de los bienes de los causantes ERASMO MEJIA ORDONEZ Y FANNY ESTHER CAMARGO LOPEZ, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**